



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

<b>PROCESO</b>	<b>UNON MARITAL DE HECHO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2020-00297- 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JHON JAIRO MARTINEZ JAUREGUI</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIANA PATRICIA QUINTERO MORALES</b>

Neiva, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- En virtud que no reposa en el expediente contestación al oficio No. 0880 del 15 de agosto de 2023, remitido con destino a la entidad denominada “*SALUDCOOP EN LIQUIDACION*”, se insiste en que por Secretaría se sirva oficiar a la referida entidad, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta a dicha comunicación a fin de continuar con el presente proceso.

Para mayor ilustración se adjuntará el oficio No. 0880 del 15 de agosto de 2023.

2.- Igualmente, no reposa en el libelo contestación al oficio No. 0882 del 15 de agosto de 2023, remitido con destino a la entidad denominada “*CAFESALUD*”, se insiste en que por Secretaría se sirva oficiar a la referida entidad, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta a dicha comunicación a fin de continuar con el presente proceso.

Para mayor ilustración se adjuntará el oficio No. 0882 del 15 de agosto de 2023.

3.- Así mismo, se avizora que no se encuentra en el libelo contestación al oficio No. 0884 del 15 de agosto de 2023, remitido con destino a la entidad denominada “*ICBF*”, se insiste en que por Secretaría se sirva oficiar a la referida entidad, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta a dicha comunicación a fin de continuar con el presente proceso.

Para mayor ilustración se adjuntará el oficio No. 0884 del 15 de agosto de 2023.

4.-Igualmente, según la respuesta enviada por la entidad denominada "CHEVROLET", en la cual indica que la empresa "CHEVYPLAN", no hace parte de dicho grupo empresarial el Despacho según las facultades de que tratan los Art. 169 y 170, dispone oficiar a esta última, para que en el término de cinco (5) días, se sirva arrimar los documentos mediante los cuales la señora DIANA PATRICIA QUINTERO, suministro su información personal al momento de suscribir un crédito con dicha entidad, a saber estado civil, profesión, entre otros datos de la misma naturaleza.

**NOTIFIQUESE**



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza